

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.902 · 997

LEY 11.902

Boletín Oficial, 6 de enero de 997 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.902

LEY 11902

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder mediante remate o licitación pública, a la venta del edificio del Gran Hotel Provincial de Mar del Plata, incluyendo sus locales comerciales, instalaciones del hotel propiamente dicho y playa de estacionamiento existente en el subsuelo del edificio, conforme al plazo 45-146-95.

ARTÍCULO 2°. El llamado a licitación pública o remate deberá realizarse de conformidad a lo normado por la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 7.764/71, T.O. por Decreto 9.167/86) y del pliego de bases y condiciones que se aprobará al efecto.

ARTÍCULO 3°. La venta del inmueble indicado en el artículo deberá efectuarse libre de toda deuda o gravamen. Autorízase al Poder Ejecutivo a asumir dichas deudas y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cancelación.

ARTÍCULO 4°. El comprador deberá asumir, en forma expresa e irrevocable, el compromiso de conservar inalterable y en perfecto mantenimiento el aspecto externo y estructural del edificio enajenado, bajo apercibimiento de operarse la retrocesión de la compraventa y el resarcimiento de los daños y perjuicios que establezca el pliego de bases y condiciones. Esta estipulación deberá constar en la pertinente escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 5°. La subdivisión que se origina en el deslinde de las edificaciones que corresponden al Gran Hotel Provincial de Mar del Plata, locales comerciales y playa de estacionamiento, se aprueba en las condiciones actuales de uso y ocupación.

ARTÍCULO 6°. Las edificaciones existentes deberán mantener las características estéticas y morfológicas actuales. A estos efectos no podrán efectuarse cambios que den origen a un incremento en las superficies actualmente ocupadas, en lo referido a la capacidad edificatoria, retiros, proporcionalidad entre espacios libres y volúmenes edificados y alturas de edificación.

ARTÍCULO 7°. Establécese el derecho real de servidumbre de tránsito en forma irrestricta e ilimitada sobre el área de los veredones que al sur y al este del edificio del Gran Hotel Provincial de Mar del Plata circundan al mismo. En la escritura traslativa de dominio deberá incluirse una cláusula de restricción al dominio, que impida todo tipo de construcción fija sobre dichas áreas.

ARTÍCULO 8°. Establécese el derecho real de servidumbre de tránsito sobre las áreas afectadas bajo nivel en la Avenida Peralta Ramos y la Plaza Colón, para el ingreso y egreso de vehículos de las playas de estacionamiento situadas en el subsuelo de la Plaza Almirante Brown ubicada entre los edificios Casino y Gran Hotel Provincial de Mar del Plata.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.902. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).